

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Javier Lozano

Expediente: 199/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 199/2013, promovido por Javier Lozano en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece (2013), Javier Lozano presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Torreón a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la que se le asignó el número de folio 00347613, sin embargo al haberse registrado en hora inhábil (17:10 horas) se considera de fecha veintidós (22) del mismo mes y año, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito la versión pública de todas las facturas emitidas desde 2010 a la fecha por trabajos en los pozos del municipio y que se especifique en qué pozos.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha primero (01) de noviembre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta al solicitante en los siguientes términos:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 01 de noviembre del 2013-11-27

OFICIO No. CMT 1988/01112013/397

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Clasificación Pública

Folio: 00347613

Expediente: UTM-397/2013



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 199/2013

APRECIABLE SOLICITANTE

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00347613, donde solicita [...].

De conformidad con el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Transparencia Municipal, oficio con folio CI/CAF/020/2013 firmado por el Contralor interno de SIMAS el Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, en el cual da respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE

**LIC. LOURDES DELGADOLLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

El sujeto obligado adjunta oficio signado por el Contralor Interno Xavier Alain Herrera Arroyo.

Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios
Titular de Unidad de Transparencia Municipal
Presente

En atención a su solicitud con número de folio 00347613 de fecha de presentación 21 de octubre de 2013 efectuada mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA mediante el cual solicita copia de la versión pública de todas las facturas emitidas desde 2010 a la fecha por trabajos en los pozos del municipio y que se especifique en que pozos.

Se le informa que las copias solicitadas son 8,000 copias, por lo que el solicitante deberá de efectuar el pago de la cantidad de \$16,000.00 por concepto de pago de derechos de expedición de copia simple, a razón de \$2.00 pesos por cada foja impresa de conformidad Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaif.org.mx

con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año de 2013, en su artículo 34 fracción V, numeral I, una vez acreditado el pago correspondiente se procederá a su entrega en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.

TERCERO. RECURSO. En fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil trece (2013), Javier Lozano interpuso un recurso de revisión vía Infocoahuila, al cual se le asignó el número de folio RR00014213, en contra del Ayuntamiento de Torreón, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (18:08 horas), se considera de fecha seis (06) del mismo mes y año. El recurso de revisión fue interpuesto en los siguientes términos:

Solicito recurso de revisión debido que la cantidad que se quiere expedir es exagerada además que yo solicité la información vía el sistema Infocoahuila.

CUARTO. TURNO. El día seis (06) de noviembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 199/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI-119413 sic. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 199/2013, interpuesto por Javier Lozano en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día quince (15) de noviembre del presente año, se notificó el oficio número ICAI/1234/2013 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXO. CONTESTACIÓN. En fecha veinte (20) de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle
Secretario Técnico ICAI:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00347613 en la cual solicita [...], al respecto le informo:

Primero.- Esta Unidad de transparencia, después de recibir la solicitud antes mencionada, envió oficio a Simas Torreón con número de folio CMT 1897/102013/397 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo.- El 30 de octubre del 2013 se recibió respuesta a la solicitud de información mediante oficio con folio de referencia CI/CAF/020/2013 firmado por el Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, Contralor Interno de Simas Torreón.

Tercero.- Con fecha del 19 de noviembre del año en curso se recibió Acuerdo de Admisión ante el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

Cuarto.- La respuesta dada a la solicitud de información por parte de Simas Torreón establece el costo por el volumen de hojas que conforman la información requerida dentro de la solicitud, es imposible brindarla por medio del Sistema INFOCOAHUILA debido a que el sistema no cuenta con espacio suficiente para subir dicha información.

Sin más por el momento reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE
LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de octubre del presente año presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al haberse registrado en hora inhábil (17:10 hrs.) se considera de fecha veintidós (22) de octubre del año dos

mil trece (2013). El sujeto obligado notificó respuesta el día primero (01) de noviembre del año dos mil trece (2013).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de noviembre del año en curso, que es el siguiente día hábil a la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veinticinco (25) de noviembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha cinco (05) de noviembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalacios en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El ciudadano solicitó versión pública de todas las facturas emitidas desde 2010 a la fecha, por trabajos en los pozos del municipio y que se especifique en qué pozos.

En respuesta el sujeto obligado le notifica la disponibilidad de la información en copia simple, previo pago de los derechos de expedición.

El particular se inconformó al señalar que solicitó la información vía Infocoahuila.

Por lo antes expuesto, la presente resolución se circunscribe a establecer la procedencia de cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

La solicitud que presentó el ciudadano especifica la entrega de la información vía Infocoahuila sin costo.

Del contenido de la respuesta que le fue entregada al recurrente se aprecia que el sujeto obligado pone a disposición del ciudadano la entrega de los documentos en copia simple, previo pago de los derechos de expedición. Expone que son 8000 (ocho mil) copias, por las cuales deberá pagar la cantidad de \$16,000 (Dieciséis mil pesos 00/100) en razón de \$2.00 (Dos pesos) por copia, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 fracción V, numeral I de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal de 2013.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el artículo 103 fracción IV de la ley de la materia, prevé que la solicitud de información que presente cualquier persona deberá contener entre otros requisitos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la

información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En ese orden de ideas, el artículo 108 de la misma ley, establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información precisará los costos y la modalidad de entrega, atendiendo en mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

De las disposiciones mencionadas podemos inferir que cuando el particular precisa una modalidad o un medio de reproducción y envío, la entrega en un medio diverso es procedente solo si no es posible atender la solicitud del interesado, lo cual deberá justificarse debidamente.

En el presente caso el Ayuntamiento de Torreón informó al recurrente la cantidad de copias en las que se contiene la información solicitada, así como el costo unitario y total de las mismas, siendo toda la información proporcionada.

Después de un análisis de todas las constancias puede advertirse que el Ayuntamiento de Torreón tiene la intención de dar acceso a la información al ciudadano, y que por la naturaleza misma de la solicitud, la cual requiere una extensa cantidad de documentos conforme al periodo de tiempo indicado, propuso al particular diversa opción para entregar lo solicitado. Es por lo cual puede considerarse que la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida es justificada, dada la gran cantidad de fojas.

En virtud de lo anterior, se modifica la respuesta para efecto de que el sujeto obligado dé todas las facilidades al ciudadano con el cambio de modalidad a efecto de que acceda a la información solicitada, debiendo orientarlo sobre la forma y tiempo en que paulatinamente puede acceder a sus archivos y obtener la copia correspondiente de aquellos que sean de su interés, previo pago de los costos de reproducción.

A mayor claridad se modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de que previo acuerdo gestionado por él mismo con el solicitante, le ponga a su disposición todos los documentos solicitados en el horario de atención que dispone el Ayuntamiento de Torreón para atender a cualquier ciudadano que requiere la prestación de un servicio público.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

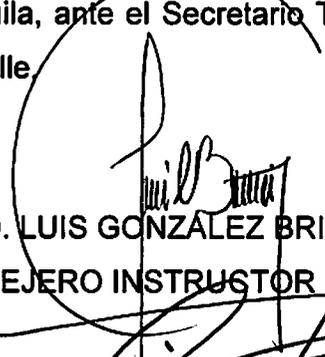
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

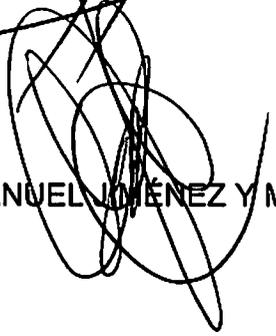
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de dos mil trece, en el Municipio de Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



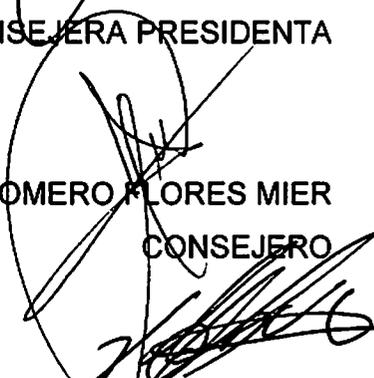
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO